



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 1850/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 08 DE SETIEMBRE DE 2021**

**(E. E. N° 2021-17-1-0001494, Ent. N° 2828/2021)**

**VISTO:** las nuevas actuaciones remitidas por el Banco de Seguros del Estado, relacionadas con la reiteración del gasto derivado del procedimiento especial N° 01/20 para la contratación de una agencia de publicidad;

**RESULTANDO:** 1) que por Resolución N° 126/2021 de fecha 24/03/2021 (Acta N° 2021/11098) el Directorio del Banco de Seguros del Estado, dispuso adjudicar, ad referendum del Tribunal de Cuentas, el procedimiento especial N° 1/2020 para la contratación de una agencia de publicidad a la empresa Young & Rubicam Renier S.A. (intención de Consorcio) por el plazo de 2 años a partir de la fecha de su suscripción, por hasta un monto de \$ 80.000.000 más impuestos, renovable en forma automática por 3 períodos anuales más , hasta un total de 5 años;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 894/2021, adoptada en Sesión de fecha 5/05/2021, acordó observar el gasto en razón de que:

2.1) se contravino lo dispuesto por el artículo 48 lit. C) del TOCAF, ya que al momento de evaluar las propuestas, la Administración disgregó cada factor, ponderando subfactores no establecidos en la base del llamado, no estableciendo qué peso tendría cada uno de ellos y; lo dispuesto en el artículo 65 literal C) del mismo cuerpo normativo que establece el deber de la Administración de "juzgar los antecedentes de los oferentes y el contenido de las ofertas en base a los criterios objetivos que se determinan en los pliegos", lo que garantiza la comparación de ofertas y equidad de los oferentes;



## TRIBUNAL DE CUENTAS

**2.2)** resultan fundados los cuestionamientos realizados por la empresa Phoenia SA respecto del informe de la Comisión Asesora (primera etapa del procedimiento) en relación a que los puntajes otorgados a los sub factores con posterioridad a la apertura de ofertas, debieron estar establecidos en el Pliego de Condiciones;

**3)** que en la oportunidad, por Resolución N° 0380/21 de fecha 21/07/2021, el Directorio dispuso reiterar el gasto de referencia, expresando que:

**3.1)** dicha observación no fue acompañada por la Presidenta del Tribunal de Cuentas;

**3.2)** de acuerdo a lo informado por la Gerencia de División Legal, la Comisión Asesora actuó de acuerdo a los principios que rigen la contratación, sin afectar los derechos ni la igualdad de los oferentes;

**3.3)** que el desglose o desagregación realizado en algunos de los factores de evaluación no contradice en forma alguna a lo establecido en el pliego ni en los artículos 48 y 65 del TOCAF,

**3.4)** que la Comisión Asesora de Adjudicaciones no hizo nada más que aplicar lo establecido en el Pliego de Condiciones en su artículo 10;

**CONSIDERANDO:** **1)** que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/02/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

**2)** que la no impugnación por parte de los oferentes no sana lo actuado por la Administración, la que debe ajustar su actuación al principio de legalidad;

**3)** que si la Administración pretendía realizar el desglose o desagregación de algunos de los factores de evaluación, debió preverlo en las bases del llamado;



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

4) que en consecuencia, sin perjuicio de la argumentación esgrimida, se mantiene incambiada la causal que ameritó la observación oportunamente efectuada;

**ATENTO:** a lo expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Mantener la observación formulada por este Tribunal, por Resolución N° 894/2021, adoptada en Sesión de fecha 5/05/2021;
  - 2) Dar cuenta a la Asamblea General;
  - 3) Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Administración actuante.
- ar

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Olga Santinelli Taubner, sobre un fondo blanco.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaría General